

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo

*Demandante: **Erley Carmelo Riveros Pardo***

*Demandados: **Julián Francisco Criollo Rey***

Radicación No. 2022-00086-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio al señor **Erley Carmelo Riveros Pardo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.822.640 expedida en Bogotá.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Julián Francisco Criollo Rey**; a favor de la parte demandante, **Erley Carmelo Riveros Pardo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

De otra parte y teniendo en cuenta que la Policía Nacional (Talento Humano) certificó que el correo electrónico julian.criollo@coreo.policia.gov.co corresponde al demandando, en ese orden, las notificaciones se surtirán conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Erley Carmelo Riveros Pardo** y en contra de **Julián Francisco Criollo Rey**; mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio, que se allegó con la demanda.

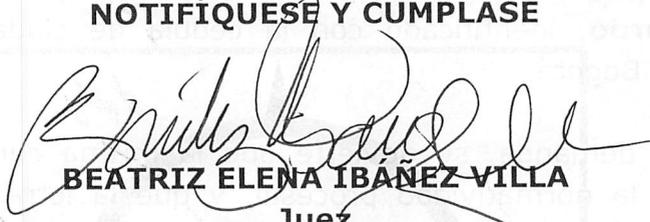
1.1 Los intereses corrientes liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2021 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el veintiséis (26) de noviembre de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y, hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0047**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **29-SEPTIEMBRE-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Superintendencia
de la Judicatura